



GOBIERNO DE
CHILE
SERVIU
Región de Magallanes
y Antártica Chilena



1 2 1 1 . . .

ORD _____/

ANT.: Ord. N° 1108 de fecha 20 de julio de 2010 de este SERVIU

MAT.: Complementa Información que indica.

ADJUNTA:

- Carta de 21 de junio de 2010, de la Fundación INTEGRAL XII REGION.
- Carta dirigida a este Serviú, por los funcionarios del Jardín Infantil Hitipan, de fecha 21 de junio de 2010.
- Carta dirigida por un grupo de apoderados del Jardín Infantil Hitipan, de 16 de junio de 2010.
- Resolución Exenta N°776 de 29 de junio de 2010, de este SERVIU.-
- Oficio Ord. 968 de 23 de junio de 2010, de este SERVIU.

PUNTA ARENAS,

0 4 AGO. 2010

**A: CONTRALORA REGIONAL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA,
SRA. CARMEN GONZÁLEZ MUNDACA.**

**DE: DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
SR. PAULINO ARELLANO ORIAS.**

Junto con saludarle cordialmente, me dirijo a Ud. a objeto de entregar algunos antecedentes que permiten complementar la información proporcionada en Oficio Ord. N° 1108, de este Serviú de 20 de julio de 2010, relativa a la presentación efectuada por doña Luisa Castillo Aguilera.

1. Como se manifestó en el Oficio del ant. este SERVIU celebró con fecha 23 de junio de 2008 contrato de comodato con la FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA, en adelante la Fundación INTEGRAL XII REGION o la Fundación, por el cual le entregó el uso del inmueble ubicado en calle Los Ñandues número 01411 de la Población Aves Australes, de la ciudad de Punta Arenas.
2. La cláusula cuarta y sexta del mismo contrato obliga a la Fundación INTEGRAL XII REGION a destinar el inmueble objeto de dicho contrato, única y exclusivamente a los fines institucionales que le son propios, en especial para el funcionamiento de un jardín o sala cuna, y a velar por su buen uso, sin perjuicio de que pueda establecer normas respecto del uso compartido conforme lo previene la señalada cláusula sexta. Cabe indicar que en dicho lugar viene funcionando el Jardín Infantil "Hitipan".
3. La Fundación INTEGRAL XII REGION, en carta 21 de junio de 2010 solicitó se modifique el comodato en el sentido de limitar el uso sobre el mismo inmueble a personas externas ajenas a dicha Fundación.

4. Dicha solicitud se avala en sendas cartas dirigidas a este Servicio, la primera de los funcionarios del Jardín Infantil mencionado, de fecha 21 de junio de 2010, y la segunda de un grupo de apoderados del mismo establecimiento de 16 de junio del mismo año, en las cuales denuncian y manifiestan su malestar y descontento, como consecuencia del uso que tales organizaciones le han otorgado, ya que se ha visto afectado el orden y aseo del inmueble, su ambientación, se mantiene mobiliario peligroso para los menores, se afecta la seguridad del inmueble al sustituir artefactos de calefacción, agregándose que se han destinado las instalaciones a actividades ajenas al proceder de tales agrupaciones comunitarias. Los funcionarios añaden que incluso han sido víctimas de agresiones por evitar este uso inadecuado.
5. Teniendo presente lo anterior y la misión de dicha Fundación, cual es lograr el desarrollo integral de niños y niñas de 3 meses a 4 años de edad que viven en situación de pobreza y vulnerabilidad, a través de un programa educativo de excelencia que incorpore a las familias y a la comunidad y la promoción de los derechos de la infancia en un contexto de convivencia democrática, se determinó que el uso compartido, con la Agrupación El Esfuerzo, impedía a la misma Fundación dar cumplimiento cabal y oportuno a sus obligaciones pactadas en el referido contrato, en orden a emplear dicha propiedad para sus fines institucionales ya descritos, y velar por su correcta y adecuada utilización.
6. Del mismo modo se consideró que dicho uso compartido, resultaba incompatible con el funcionamiento de jardines y salas cuna, conforme a la normativa vigente, puesto que según lo prevenido en el Decreto N°548 del Ministerio de Educación de 1989, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales, el local escolar debe constituir una unidad completa y autosuficiente, de lo cual se desprende que no se autoriza la coexistencia de otros destinos dentro del local, tales como vivienda, sedes sociales, etc.; a menos que se encuentren separados en accesos, patios y dependencias.
7. Que lo anterior llevó a este Servicio, accediendo a lo solicitado por la referida Fundación, a disponer se modificaran las cláusulas pertinentes del comodato, en el sentido de entregar el uso exclusivo del inmueble a la misma Institución, máxime si ello supone salvaguardar la integridad y el desarrollo de los menores que asisten al mencionado establecimiento educacional, lo que se verificó a través de Resolución Exenta N°776 de 29 de junio de 2010.-
8. Sin perjuicio de lo anterior, en reuniones sostenidas con la Sra. Castillo e integrantes de la referida Junta de Vecinos, se le hizo una propuesta de diseño constructivo de una nueva sede, entregándoseles copia de los planos correspondientes, para que en el futuro pudiesen acceder a su financiamiento a través de su postulación al Programa de Protección al Patrimonio Familiar, y contar de este modo con dependencias de carácter definitivo y que sean de dominio de la organización vecinal.
9. Adicional a lo anterior se realizaron gestiones con el Obispado Local a objeto de obtener que se facilitara un espacio de la Parroquia Santa Teresa ubicada en el Sector, en Avda. Circunvalación, con la finalidad que, en el intertanto, dicha agrupación vecinal y vecinos del lugar, puedan seguir con sus actividades comunitarias, a lo cual el Sr. Obispo accedió amablemente, situación que fue comunicada a la Junta de Vecinos mediante el Oficio Ord. 968 de 23 de junio de 2010.
10. Es del caso señalar que vecinos que desarrollaban actividades con PRODEMU en las instalaciones del Jardín Infantil, no han tenido inconveniente en

funcionar en estas dependencias, lo que no ha acontecido con la Sra. Castillo y la citada Junta de Vecinos, quienes en un principio estuvieron de acuerdo en ocupar estas instalaciones, pero que sin embargo, posteriormente, rehusaron hacer efectivo este ofrecimiento.

11. Finalmente, debo indicar que la decisión adoptada en la Resolución Exenta N°776, antes citada, ha sido puesta en conocimiento oportunamente, tanto respecto de las autoridades involucradas, como de la Sra. Intendente Regional, Sra. Gobernadora, Sr. Alcalde de esta ciudad y Sr. SEREMI de V. y U. de esta Región.

Es cuanto puedo señalar,

Saluda atentamente a Usted,



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIRECTOR REGIONAL

PAULINO ARELLANO ORIAS
INGENIERO CONSTRUCTOR
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE MAGALLANES
Y ANTÁRTICA CHILENA



PAO/AMLS/JAF/jaf.

DISTRIBUCION:

- Contralora Regional Magallanes y Antártica Chilena, Croacia 722, 8° Piso.
- Archivo Director
- Departamento jurídico.(2)
- Oficina de Partes.